

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**27448** *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, hilachas y trapos de poliamida, poliéster, acrílico y viscosa, y la exportación de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, hilachas y trapos de poliamida, poliéster, acrílicos y viscosa, y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes» de dichas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», con domicilio en calle Industria, 17 al 21, Ayelo de Malferit (Valencia), y D.N.I. 20.348.594.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Desperdicios e hilachas de poliamida (P. E. 56.03.11), de poliésteres (P. E. 56.03.13), acrílicas (P. E. 56.03.15) y viscosa (P. E. 56.03.21), y trapos de dichas materias (P. E. 63.02.19.3).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes» de dichas materias (PP. EE. 56.04.11, 56.04.13, 56.04.15 y 56.04.21), con las siguientes composiciones: 50 por 100 procedente de trapos y 50 por 100 procedente de desperdicios, ó 50 por 100 procedente de desperdicios y 50 por 100 procedente de hilachas, ó 100 por 100 procedente de hilachas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias (desperdicios, hilachas o trapos) contenidos en las fibras a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza y composición exacta de los desperdicios, hilachas o trapos a importar. Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando las disposiciones por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—La presente autorización se considera continuación de la Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), a efectos de utilización de las hojas de detalle extendidas por exportaciones realizadas al amparo de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27449** *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Francisco Jover, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas y discontinuas, de poliésteres, acrílicas y de viscosa, 100 por 100, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas continuas y discontinuas y tejidos de punto no elástico de fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Jover, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas y discontinuas, de poliésteres, acrílicas y de viscosa, 100 por 100, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas continuas y discontinuas y tejidos de punto no elástico de fibras sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Jover, S. A.», con domicilio en carretera nacional 340, kilómetro 136, Alcoy (Alicante), y número de identificación fiscal A 03-027919.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, de poliésteres texturados de título superior a 14 tex (P. E. 51.01.30), o sin texturar, sencillos, sin torción (PP. EE. 51.01.31 y 51.01.33).

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor, de poliésteres, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de estas fibras (P. E. 56.05.03) y los mismos hilados conteniendo menos del 85 por 100 en peso